

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

2025/05406 *Anuncio del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre la aprobación definitiva del Reglamento Interno Regulador de la Mesa Conjunta de Negociación de Personal Laboral y Funcionario.*

ANUNCIO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2025, se acordó la aprobación inicial del Reglamento Interno Regulador de la Mesa Conjunta de Negociación de Personal Laboral y Funcionario, en el expediente n.º 3578/2024/GEN.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el edicto de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 51, de fecha 14 de marzo de 2025 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (sede electrónica), abriéndose plazo de 30 días de exposición pública, durante los cuales se ha puesto el expediente a disposición de los interesados en la Secretaría General a los efectos de la formulación de reclamaciones o alegaciones.

Concluido el período de información pública, y a la vista de que no se han presentado reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo concedido al efecto, procede la aprobación definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo por parte del Pleno de esta Corporación, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, y la publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

VER ANEXO

Riba-roja de Túria, 8 de mayo de 2025.—El alcalde-presidente, Roberto Raga Gadea.

REGLAMENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA

Preámbulo

El derecho a la negociación colectiva viene reconocido en el artículo 37.1 de la Constitución española, según el cual «*la ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios*».

Por su parte, el artículo 31 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que “*los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo*”, mientras que el artículo 32 añade que “*la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación*.”

Asimismo, en el marco del derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos, el artículo 36.3 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público prevé la constitución en las entidades locales de una Mesa General de Negociación para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes a su personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública.

La negociación, dentro de su ámbito y en relación con las competencias del Ayuntamiento, se efectuará por ambas partes bajo los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo de los empleados públicos, buscando una mayor eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Administración y la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos.

La buena fe, lealtad y cooperación en la negociación implicará que las partes se facilitarán cuantos datos, informes y documentación sea necesaria para el buen desarrollo de la negociación, dentro de los límites marcados por la Ley.

Es por ello que, para el ejercicio del referido derecho de negociación colectiva reconocido a las personas empleadas públicas en lo que se refiere a las materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria a través de la figura de la Mesa General de Negociación, se ha procedido a la elaboración del presente reglamento cuyo objeto es regular el régimen de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de las personas empleadas públicas del ayuntamiento.

Este reglamento se aprueba en ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización atribuidas a los municipios por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su contenido, en todo caso, emana y debe acomodarse a las disposiciones generales sobre negociación colectiva establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en cuanto a su personal laboral, así como a la restante normativa concordante.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Título I. Objeto y ámbito

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, constituida conforme al artículo 36 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. Asimismo, regula el procedimiento para adopción de acuerdos o pactos, así como las restantes condiciones formales de validez o eficacia derivados de los mismos.

Artículo 2. Definición y Ámbito

1. La Mesa General de Negociación Conjunta (MGN, en adelante) es el máximo órgano de negociación colectiva, para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, siendo el órgano que constituye esta Administración para ejercer las competencias que legalmente se le atribuyen.

2. Ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser objeto de negociación o consulta en unidades de negociación diferentes.

Título II. Organización

Artículo 3. Composición

1. Están legitimados para asistir a las sesiones de la MGN, por una parte, los representantes del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (el Ayuntamiento, en adelante), y por otra, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunitat Valenciana y aquellos Sindicatos que hayan obtenido el 10% o más de los representantes en las elecciones para Delegados y Junta de Personal y Comité de Empresa en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

De este modo, la MGN estará compuesta por los siguientes miembros:

a) **En representación del Ayuntamiento:**

- La Alcaldía (o concejal competente en materia de RRHH en quien delegue), **quien, a su vez, ostentará la Presidencia de la Mesa.**

- Dos vocales, como máximo, que serán **designados por la Presidencia**, junto a los suplentes de los mismos.

b) **En representación de las organizaciones sindicales con derecho a participar**

Un máximo de 15 vocales que se distribuirán proporcionalmente entre las organizaciones sindicales de la siguiente manera:

a. Un vocal por cada sindicato que cumpla con alguno de los requisitos anteriormente mencionados

b. El resto de vocales se repartirá en proporción al porcentaje de delegados obtenidos conjuntamente en el Personal Funcionario y Laboral.

c). Asimismo, asistirá a las sesiones de la MGN un/una Secretario/a, que desempeñará las funciones enumeradas en el artículo 12 de este reglamento.

2.- La representación de las Organizaciones Sindicales podrá delegarse. A tal efecto, los vocales de las Organizaciones Sindicales podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro de la Organización Sindical que represente.

La delegación faculta al delegado para asistir a las reuniones con los mismos derechos que el delegante.

Las delegaciones deberán notificarse previamente a la Mesa.

3.- Las partes negociadoras podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto. Se fija un máximo de un asesor por sindicato representado.

Por su parte, la representación del ayuntamiento también podrá contar con la asistencia de un asesor.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de la Presidencia, podrán asistir a las sesiones funcionarios de la corporación a los efectos del asesoramiento jurídico o técnico sobre las cuestiones que se planteen.

Artículo 4. Materias Objeto de Negociación

Conforme al artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

En todo caso, dicha enumeración de materias no es exhaustiva, ya que la MGN conjunta ejercerá sus funciones con respecto a aquellas materias en que así se prevea en la legislación aplicable y vigente en cada supuesto.

En virtud del artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre., quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:

a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c) La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d) Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Artículo 5. Mesas Sectoriales

1. Se podrán constituir en el ámbito del Ayuntamiento, las Mesas Sectoriales que determine la Mesa General de Negociación.

2. Las Mesas Sectoriales podrán adoptar acuerdos cuando exista una delegación expresa de la Mesa General para ello. Los representantes para tal negociación serán designados por las Organizaciones Sindicales y los acuerdos que se adopten deberán ser ratificados por la Mesa General.

3. El funcionamiento y el régimen de sesiones de la Mesa Sectorial, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento para la Mesa General de Negociación.

Artículo 6. Permisos de Representación Sindical

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los representantes sindicales que participen en la Mesa General o en las sectoriales, así como en sus grupos de trabajo, dispondrán de cuantos permisos sean precisos, dentro de su jornada laboral, para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

2. Cuando se realice fuera de la jornada laboral, los representantes sindicales podrán hacer uso de estas horas dentro de su jornada laboral en el plazo de un mes. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan tales trabajadores como miembros, en su caso, de un órgano de representación, por lo que se considerarán como trabajo efectivo, y se concederán sin perjuicio del crédito legalmente establecido.

Título III. Normas generales de funcionamiento

Artículo 7. Reuniones y Convocatorias

1.- La MGN se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria en las dependencias que el Ayuntamiento habilite al efecto, pudiendo hacerse en cualquiera de los edificios municipales donde haya espacio para su correcta celebración.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. En este sentido, la Mesa General Conjunta celebrará sesión ordinaria con periodicidad trimestral, en la segunda semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas cuya periodicidad no está preestablecida y se convoquen por la Presidencia, por acuerdo conjunto de las partes o a solicitud de las organizaciones sindicales con tal carácter. En consecuencia, se convocará sesión extraordinaria en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por decisión de la Presidencia.

b) Por acuerdo entre los representantes de la Administración y la mayoría de la representación sindical, que podrá producirse al término de cada sesión, con fijación de la fecha de convocatoria, o en el seno de un grupo de trabajo.

c) Por solicitud de la mayoría absoluta de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa que igualmente podrá ser expresada al finalizar cada sesión. En este último caso, el proceso de negociación se iniciará en el plazo máximo de 1 mes desde que se haya promovido, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

4.- Las convocatorias, salvo cuando sean acordadas o fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo en este caso ser formuladas por escrito, haciendo constar igualmente la fecha y hora de la convocatoria. Dichas convocatorias se remitirán al correo electrónico corporativo o, en su defecto, el que haya sido designado a tal efecto por cada delegado o delegada, procurando respetar la confidencialidad y privacidad de los datos de carácter personal.

5. Las citaciones deberán ser firmadas por la Presidencia de la Mesa o, en su defecto, convocadas por orden de la Presidencia y suscritas por la Secretaría de la Mesa y deberán contener lugar, día y hora de celebración, orden del día y, en su caso, ruegos y preguntas.

6. Para la valida celebración de las sesiones, a efectos de deliberaciones y toma de acuerdo, se requiere la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría de la Mesa, o, en su caso, de quienes por delegación expresa les sustituyan, y aquellas organizaciones sindicales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios de representación en el ámbito de que se trate.

Artículo 8. Debates

Antes de la adopción de un acuerdo o la votación de una propuesta, la Presidencia abrirá un turno de debate. Los miembros de la Mesa General que deseen intervenir en el mismo podrán hacerlo conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por la Presidencia.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de algún miembro de la Mesa General que la hubiera presentado bien en nombre propio o del colectivo al que representa.
- c) A continuación, intervendrán, por orden de menor a mayor representación, los siguientes miembros en un primer turno de intervenciones.
- d) Cerrará este primer turno la Presidencia, una vez que el proponente haya respondido a los anteriores intervenientes. Si no hubiese un segundo turno de intervenciones, al concluir su intervención, la Presidencia dará por cerrado el debate.
- e) Si así lo considerase la Presidencia o a petición de una sección sindical, la Presidencia abrirá un segundo turno de intervenciones en el que de nuevo intervendrán por el mismo orden el resto de los miembros de la Mesa General.
- f) Cerrará este segundo turno la Presidencia, una vez escuchado al proponente. Al concluir esta segunda intervención, la Presidencia dará por cerrado el debate.
- g) La duración de cada una de las intervenciones en el primer turno no excederá de cinco minutos, y las del segundo tres minutos. En caso de intervenciones por alusiones, esta no excederá el minuto. No se podrá invocar intervenciones por cuestión de orden.
- h) No obstante lo anterior, la Presidencia podrá ampliar la duración de las intervenciones previstas en función de la importancia o trascendencia del asunto del debate.
- i) Los debates sólo constarán en acta de manera literal cuando así lo exprese en tal sentido el interveniente, debiendo hacer entrega el mismo a la Secretaría de la Mesa General de la copia del texto de su intervención en soporte idóneo para su adecuada inserción en el acta. En otro caso, se estará al

resumen sintético que de las intervenciones habidas y las opiniones emitidas realice, bajo su estricto y leal criterio, la Secretaría de la Mesa General.

Artículo 9. Orden del Día

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la mesa, o bien el acordado al término de la inmediatamente anterior.
2. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, la mesa, como punto previo, acordará el orden en que se deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión o sesión los temas no tratados.
3. Para tratar un asunto no incluido en el orden del día deberá declararse la urgencia por la Mesa General de Negociación y aprobarse mediante el acuerdo de los representantes de la corporación más aquellas organizaciones sindicales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10. Presidencia

Le corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa General de Negociación.
- g) Solicitar los informes jurídicos y económicos, que con carácter previo deban sustentar los acuerdos de la Mesa General de Negociación.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del órgano.

Artículo 11. Secretaría

La Secretaría de la Mesa recaerá en el/la empleado/ público/a del ayuntamiento que designe la Presidencia. Se podrá designar igualmente un/a sustituto/ temporal en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 12. Funciones de Secretaría

Serán funciones de Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia de la Mesa, así como, las citaciones a los miembros de la misma.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Mesa y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdo aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretaría.

Artículo 13. Derechos de los miembros de la Mesa

A los miembros de la Mesa General de Negociación les corresponde, según el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Recibir, con una antelación mínima de tres días hábiles, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Título IV. De los Acuerdos y Pactos

Artículo 14. Concepto

1. De conformidad con el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los representantes del Ayuntamiento y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la Mesa General de Empleados Públicos, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de las personas empleadas públicas del Ayuntamiento.

2. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba, vinculando directamente a las partes y no siendo precisa, por tanto, una aprobación expresa posterior para su validez o eficacia.

3. Los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de Ayuntamiento. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

Artículo 15. Contenido

1. Los acuerdos y pactos habrán de expresar, como mínimo, lo que sigue:
 - a) Determinación de las partes que lo conciernen.
 - b) Ámbito personal, funcional y temporal.
 - c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.

2. Los acuerdos o pactos podrán prever, además, el establecimiento de una comisión paritaria de seguimiento de los mismos, para atender de cuantas cuestiones le sean atribuidas.

Artículo 16. Vigencia

1. Los acuerdos o pactos suscritos conforme con el procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes intervinientes durante todo el tiempo de vigencia.
2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieren establecido.
3. Salvo acuerdo en contrario, los Pactos y Acuerdos se prorrogarán de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

Artículo 17. Eficacia y Validez

1. Se entenderá aprobada una propuesta, cuando voten a favor de la misma la Administración y, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Mesa en representación de las fuerzas sindicales, mediante voto ponderado.
2. El voto es obligatorio. Se entiende por emitido la abstención manifestada en el acto de la votación. En el acta de la sesión se hará constar el sentido de los votos, si los miembros de la Mesa así lo manifestaran.
3. Los pactos y Acuerdos celebrados, una vez ratificados por el Pleno Municipal, deberán ser remitidos a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La no aprobación expresa y formal de un acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, a fin de que éstas aleguen cuanto estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto, y una vez hecha las alegaciones oportunas, volvería a remitirse a Pleno en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Artículo 18. Mediación y Arbitraje

1. En cualquier momento de la negociación, y para resolver los conflictos surgidos en la Mesa, o los incumplimientos de pactos o acuerdos, las partes podrán acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos.

a) La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas.

b) Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

2. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación de los Pactos y Acuerdos regulados en el presente Estatuto, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un Pacto o Acuerdo conforme a lo previsto en este Estatuto.

3. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o que ésta contradiga la legalidad vigente.

4. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen previo acuerdo con las organizaciones sindicales representativas.

Título V. Actas

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, por la Secretaría, que especificara necesariamente:

a) De oficio:

- Los asistentes
- El orden del día de la reunión
- Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado
- Los puntos principales de las deliberaciones
- El contenido de los acuerdos adoptados.

b) A solicitud de los respectivos miembros:

- El voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3.- El acta de cada sesión se aprobará en la siguiente sesión que se celebre. A tal efecto, Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y remitirá copia con suficiente antelación a todos los miembros titulares para su conocimiento y en su caso, de la formulación de observaciones, si bien solo se incorporarán aquellas que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de representantes.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la

reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que la Secretaría deje expresión y constancia.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. De no celebrarse sesión, por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría suplirá el acta por una diligencia con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

Título VI. Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones

Artículo 20. Celebración de sesiones por medios electrónicos

En caso de que sea necesario que las sesiones se celebren a distancia se tendrá en cuenta, al respecto, lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal o, en su caso, lo específicamente acordado al efecto por la propia Mesa.

Título VII. Modificación del Reglamento

Artículo 21. Modificación del Reglamento

1. El Reglamento de la Mesa General de Negociación se modificará cuando así lo acuerden ambas partes y de acuerdo con las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos de la Mesa General.

2. La propuesta de modificación del Reglamento deberá ir acompañada de los motivos que la justifiquen, así como, de la redacción alternativa propuesta.

3. No podrá procederse a la modificación del Reglamento si previamente no ha sido incluida dicha propuesta en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Mesa General de Negociación y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Disposición Adicional Única

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Disposición Final Única

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o resulten incompatibles con el presente Reglamento.

